

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2017-00419-00
<b>Demandante(s):</b>	Lázaro Fernando Albarán Castro
<b>Demandado(a):</b>	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
<b>Tema:</b>	Reliquidación Pensión

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Trámite y Juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 7 de junio de 2019

**Hora inicio:** 9:13 a.m.

**Hora fin:** 11:06 a.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Lázaro Fernando Albarán Castro  
**Apoderado(a):** Dr. Carlos Alberto Suárez Gutiérrez  
**Demandado(a):** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Apoderado(a):** Dra. Jeisson Ariel Sánchez Pava  
**Ministerio Público:** Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina  
**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

Se dejó constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales. Comparecieron los apoderados judiciales del demandante y de la entidad demandada, así como el señor agente del ministerio público.

### **Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar**

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.548.092 y T.P. 314.167 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución conferido por la apoderada principal, vi.

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

#### **Auto sustanciación: incorporación prueba documental**

Se incorporó la documental visible a folios 75 a 78 contentiva de la respuesta emitida por el Departamento del Tolima y 87 a 99 que fueron extraídas del expediente administrativo. Su contenido se puso en conocimiento a las partes.

Decisión notificada en estrados.

#### **Interrogatorio de parte**

#### **Auto de sustanciación: Aplica sanción por inasistencia**

En vista de la no comparecencia del demandante señor LAZARO FERNANDO ALBARÁN CASTRO, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del C.G.P., la inasistencia se tendrá como indicio grave en contra de la parte actora.

Decisión notificada en estrados.

#### **Auto de sustanciación: clausura debate probatorio**

Teniendo en cuenta que se ha recaudado la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

### **ETAPA ALEGACIONES FINALES:**

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

### **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconocer y pagar al señor LAZARO FERNANDO ALBARÁN CASTRO la indexación de las mesadas reconocidas tardíamente en la resolución GNR 272763 de 31 de julio de 2014, en una suma única de \$1.314.175,00.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el señor LAZARO FERNANDO ALBARÁN CASTRO, tiene derecho a la reliquidación de la mesada pensional reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES mediante resolución GNR 272763 de 31 de julio de 2014, tomando como ingreso base de liquidación el promedio de los últimos 10 años laborados en suma de \$960.341,28, aplicándole como tasa de reemplazo el 75% lo que arroja una cuantía inicial de \$720.255,96 y a razón de 14 mesadas anuales, para el año 2011. Para el año 2019 la mesada pensional asciende a \$ 980.733,00.

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconocer y pagar la reliquidación de la pensión al señor LAZARO FERNANDO ALBARÁN CASTRO a partir del 1º de noviembre de 2014 y en adelante. El retroactivo de la diferencia asciende a \$ 5.777.807,00, por las mesadas de noviembre de 2014 a mayo de 2019. Cada mesada adeudada deberá ser indexada aplicando la fórmula valor histórico por ipc final que corresponde al del mes de pago dividido entre ipc inicial que corresponde al del mes de la mesada insoluta. A la fecha las diferencias adeudadas más la indexación ascienden a \$ 6.340.182,00.

La entidad demandada queda autorizada a descontar del retroactivo el valor de la diferencia en el aporte al sistema de seguridad social en salud.

**CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**QUINTO: DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción y no probadas las demás excepciones propuestas por pasiva y por el señor Agente del Ministerio Público.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en un 4% del valor de las pretensiones reconocidas.

**SÉPTIMO:** Se ordena el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo previsto en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

La parte demandante interpuso recurso de apelación.

### **Auto interlocutorio: concede recurso de apelación**

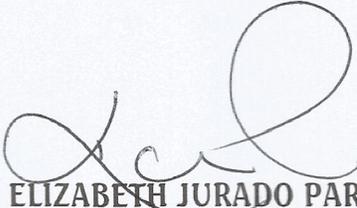
Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada propuesta por la parte demandante y el grado jurisdiccional de consulta dispuesto en el numeral séptimo de la sentencia proferida.

Decisión notificada a las partes en Estrados.

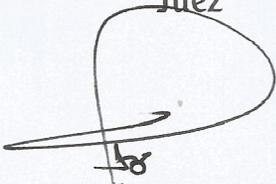
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**



**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**

Juez



**FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL**  
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.